Año de 1939.—Año de la Victoria | Lunes 28 de Agosto.—Núm. 104

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

CIRCULAR sobre interpretación y alcance de los artículos 3.° y 4.° de la orden ministerial de 21 de Julio próximo pasado.

Para la debida interpretación de los artículos 3.° y 4.° de la orden ministerial de 21 de Julio próximo pasado, pablicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 30 del mismo mes, se significa que la matrícula y exámenes que se autorizan a los alumnos que se hallan en las condiciones que en dichos artículos se señalan, podrá solicitarse por aquéllos en los plazos previstos en la mencionada disposición en las escuelas donde realizaron o venían realizando sus estudios, aun cuando en dichos centros docentes no hayan de continuarse las enseñanzas de Auxiliares y Técnicos en el próximo curso de 1939 a 1940.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, A. Krabe.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

(Del B. O. del E., 16 Agosto, n.° 228).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

Licenciamiento de Oficialidad de Complemento y Provisional

ORDEN de 3 de Agosto de 1939 dictando normas en relación con el licenciamiento de Oficiales de complemento y Provisionales.

Los primeros Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, que hayan procedido al licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a los reemplazos de 1927 a 1936, ambos inclusive y anteriores, remitirán directamente a esta Subsecretaría, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden, relación nominal de aquéllos, expresando escala y reemplazo a que pertenecen, a los efectos del pase a la escala de Complemento de los Provisionales y confirmación de su nueva situación a los de ambas.

Burgos, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 4 Agosto, n.° 216).

2392

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 28

A fin de conocer de modo exacto el censo de población de Segovia y su provincia para ulteriores efectos de una más equitativa distribución de alimentos, he dispuesto:

1.° En el improrrogable plazo de diez días para la Capital, y doce para la provincia, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, serán recogidas en las Alcaldías de barrio (Capital) y en los Municipios respectivos (provincia), el documento llamado "Declaración familiar", que se facilitará gratuitamente.

2.° Este documento será llenado en todas sus partes por el cabeza de familia, que lo firmará y fechará.

En el citado documento se relacionará desde el cabeza de familia hasta la servidumbre que de un modo permanente viva en el mismo domicilio. Toda declaración que no venga perfectamente legible será rechazada.

La falsedad en el número de familiares o servidumbre, llevará consigo la propuesta al Excmo. señor Gobernador civil para la sanción correspondiente y la retirada del documento necesario para adquirir víveres.

3.° Las Alcaldías sellarán la declaración familiar mediante confrontación con el padrón municipal; a la familia que no tenga legalizada su situación en el Municipio le será rechazada su declaración familiar.

4.° El personal del Ejército que por circunstancias anormales de reorganización no estuviera empadronado en la Capital o provincia, presentará un certificado del Jefe de su unidad en que se acredite presta sus servicios en Segovia o provincia.

5.° Será aplicable para los funcionarios civiles lo dispuesto en el apartado 4.° para el personal del Ejército.

6.° Las órdenes religiosas y Seminario, llenarán igualmente la declaración familiar, poniendo únicamente el número de religiosos o religiosas que vivan en Comunidad.

7.° Una vez recogidas en los plazos señalados las declaraciones familiares, serán remitidas a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (San Agustín, 10), en unión de una relación del personal que contribuye al "Plato único" y "Día sin postre"; otra del personal exento por falta de medios económicos, y una tercera del personal que se encuentre al descubierto de dicho abono.

En la Capital serán facilitadas dichas relaciones por la oficina del citado servicio.

8.° Los hoteles, fondas, etc., harán la declaración familiar de su personal propietario o servidumbre. La población transeúnte será suministrada en cupo especial.

9.° Hago presente a todos los vecinos de Segovia y su provincia, que no será tenida en cuenta para el futuro racionamiento toda aquella familia que no esté al corriente del abono del "Plato único" y "Día sin postre".

10.° Dese la máxima publicidad a esta circular por radio, prensa y expósición en la cartelera de anuncios del Municipio.

Segovia, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

2389

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Con esta fecha he autorizado al señor Alcalde de Jemenuño para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, organice batidas dentro de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que en el mismo existen.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2390

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, me comunica que se ha concedido a don Alberto Ureta el *exequátur* que le acredita como Cónsul del Perú en Madrid, con jurisdicción en Segovia, Guadalajara y Avila.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las dependencias oficiales de esta provincia a fin de que le dispensen el trato y consideración que le son debidos.

Segovia, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2291

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, me comunica que se ha concedido al Sr. Abingtón Gooddén el *exequátur* que le acredita como Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Cuenca y Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las dependencias oficiales de esta provincia para que le dispensen el trato y consideración que le son debidos.

Segovia, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2396

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la 1.ª Región militar, me dirige el siguiente telegrama postal con fecha 17 de los corrientes:

«Dictadas por la Subsecretaría del Ejército instrucciones a que ha de ajustarse la tramitación y resolución de expedientes

solicitando beneficios de prórrogas de incorporación a filas, se transcribe a continuación la siguiente, rogándole la haga conocer a los Alcaldes dependientes de su Autoridad para su cumplimiento: «Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá a los efectos de la concesión de prórroga que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del reglamento de Reclutamiento».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y su más fiel cumplimiento.

Segovia, 26 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2345

Delegación de Hacienda de la Provincia

Administración de Rentas Públicas

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Creada la patente nacional de circulación de automóviles por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y publicado el reglamento para su administración y cobranza en 28 de Junio, en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio del mismo año, inspirándose ambas disposiciones en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general y especialmente los que gravaban a los vehículos de tracción mecánica, esta Administraaión de Rentas Públicas, en obediencia a tales preceptos y para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia su cumplimiento, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Padrones del impuesto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del citado reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición 8.ª de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de alquiler y ómnibus de viajeros, para camiones de mercancías y para motocicletas con o sin *sidecar* o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribuyente, otra para la matrícula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre; también se deberá señalar tratándose de camiones, su capacidad de carga en toneladas y el número de asientos cuando el vehículo fuera ómnibus de viajeros.

Por ley de treinta de Mayo próximo pasado inserta en la *Gaceta* del día 31, se dispone que a partir de 1.º de Julio de 1936, las patentes de los automóviles destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro y que tengan un número de asientos que no exceda de seis, tributarán a razón de 30 pesetas por caballo y año, con un minimum de cinco caballos.

Esta patente podrá satisfacerse por trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del reglamento de 28 de Junio de 1927.

Cada padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.
B) Vehículos exentos en virtud de «baja provisional»; y
C Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulación, cualquiera que sea la causa, incluso la de trasladarlos su propietario al extranjero, como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignado, y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

Antes de formar los padrones sería conveniente que las Alcaldías requiriesen por medio de edictos a los vecinos propietarios de vehículos de tracción mecánica, para que presenten en la Secretaría las respectivas declaraciones con las características de sus coches, acompañadas de los *carnets* o permisos de circulación, expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas, para la debida comprobación.

Asimismo se tendrá presentes las bonificaciones señaladas por los apartados D, E y F del artículo 10 del repetido reglamento para la administración y cobranza de patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio citado.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabéticos de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcalde y Secretario, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administración de Rentas Públicas de la provincia el padrón por duplicado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañados de las reclamaciones y resoluciones dictadas, si las hubiere

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que procedan un ejemplar con la nota aprobatoria.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o sólo existan de una u otra clase, se expedirá certificación negativa en sustitución del padrón y se remitirán a la Administración en igual fecha que éste.

Segovia, 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria el Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2398

Junta Provincial de Primera Enseñanza

En el dia de la fecha ha recibido esta Junta provincial un telegrama cuyo texto se publica a continuación para conocimiento de los Maestros interesados:

«Director General Primera Enseñanza a Presidente Junta provincial Primera Enseñanza.—Para los Maestros que asistieron a cursillos organizados por Asociaciones católicas Maestros no es obligatoria asistencia a los cursillos anunciados primera quincena Septiembre.—Salúdole».

La Junta provincial pone también en conocimiento del Magisterio que vistas las peticiones formuladas por varios Maestros interinos, actualmente sin Escuela y la de otros pendientes de rehabilitación, ha acordado admitir la petición de dichos Maestros y autorizar su asistencia a los cursillos sin que ello presuponga, hasta tanto que la Superioridad no lo autorice, que dicha asistencia tenga efectos legales en sus hojas de servicios.

En el día de la fecha le ha sido adjudicada por esta Junta provincial a D. Alejandro del Amo Hernanz, la Escuela unitaria de niños de Etreros, en esta provincia, cuya adjudicación fué hecha cumplimentando la orden ministerial de 6 de Junio del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio cumplimentando lo establecido en el artículo 50 (apartado 3.º) de la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 2393

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 29

A partir de la presente fecha regirán con carácter provisional los siguientes precios para las hortalizas:

114. 1. Legumbres frescas.					
a) Guisantes.......	precio máximo en Segovia....	0,75	pts.	kg.
b) Alubias verdes ..	Idem..................	0,80	»	»
c) Habas..........	Idem..................	0,70	»	»
d) Alcachofa	Idem..................	1,80	»	docena.
e) Espárragos......	Idem..................	1,50	»	kg.
114. 2. Verduras				
a) Lechugas.......	Idem..................	0,25	»	dos.
b) Repollos.......	Idem..................	0,60	»	kg.
c) Berzas.........	Idem..................	0,35	»	»
d) Acelgas	Idem..................	0,30	»	»
114. 3. Tomates				
a) Tomates........	Idem..................	0,75	»	»
114. 4. Cebollas				
a) Cebollas........	Idem..................	0,50	»	»
b) Cebolletas	Idem..................	0,15	»	manojo.
114. 5. Ajos				
a) Ajos	Idem..................	1,80	»	kg.
114. 6. Pimientos				
a) Pimientos.......	Idem..................	0,80	»	docena.
114. 7. Pimentón				
a) Pimentón.......	Idem..................	7,00	»	kg.
115. Frutas frescas				
115. 1. Naranjas	Idem..................	1,00	»	»
115. 2. Plátanos	Idem..................	2,60	»	docena.
115. 3. Manzanas ...	Idem..................	1,40	»	kg.
115. 4. Peras.......	Idem..................	1,20	»	»
115. 5. Limones	Idem..................	0,15	»	uno.
115. 6. Uvas	Idem..................	1,20	»	kg.
115. 7. a) Ciruelas...	Idem..................	1,25	»	»
b) Cerezas ...	Idem..................	1,00	»	»
115. 8. Melocotones				
a) Melocotones.....	Idem..................	1,50	»	»
b) Paraguayas	Idem..................	1,25	»	»
c) Albaricoque.....	Idem..................			

Segovia, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

2363

JUNTA HARINO-PANADERA

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la canttdad de harina adquirida durante el mes de Julio de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas, modelo H. II enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Agosto.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Barbolla	Antolín de Frutos	30	29,00
Id	Bernardo Pérez	31	27,00
Campo de San Pedro	Santos Ponce	46	10,00
Fuente el Olmo de Iscar	Javier de Pedro	77	3,00
Frumales	Julián Muñoz	80	1,50
Fresno de Cantespino	Dionisio Cano	82	32,00
El Espinar	Benjamín García	86	19,40
Cuéllar	Gabriel Quiza	106	13,00
Id	Santiago Gómez	107	15,00
Id	Alberto Mínguez	110	48,00
Id	Eulalio Pilar	111	9,00
Grajera	Rogelio Agueda	131	2,30
Hoyuelos	Ladislao Roldán	136	3,02
Id	Emilio Monjas	137	2,72
Linares del Arroyo	Manuel Delgado	154	2,60
Marazoleja	Elías Aragoneses	162	10,35
Montuenga	Paulino Rodríguez	179	5,30
Navas de Oro	Faustino López	198	16,00
Paradinas	Juan Sevillano	220	1,70
Santa María de Nieva	Mariano Herranz	230	6,00
Santo Tomé del Puerto	Dionisio Sanz	238	1,80
Torrecilla del Pinar	Marcelina Torrego	256	6,50
Valdeprados	Francisco Otero	272	6,10
Segovia	Mariano Martín	249	9,00
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	21,70
Zarzuela del Monte	Julián Herrero	293	5,13
Id	Angel Herráez	294	6,80
Pedraza	Tomás Cristóbal	309	34,98
Duruelo	Pablo Martín	324	12,05
Marazuela	Crescenciano Esteban	328	7,50
Montejo de Arévalo	Luis Saiz	332	5,43
Sepúlveda	Leopolda Marugán	345	14,60
Id	Julián Hernanz	346	17,20
Id	Félix Casado	349	5,40
Pradales	Aniceto Carcía	369	1,10
Matabuena	Ciriaco Priego	374	6,00
Cuéllar	Tomás Fraile	401	175,00

Sin perjuicio de la citación directa por comunicación que recibirán por las Alcaldías todos los señores antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se les da un plazo de diez días a partir de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las Autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia a 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

2401

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Servicio de Estadística Agrícola

CIRCULAR

Por la presente, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la provincia, que con esta fecha y por correo, se les remiten los siguientes impresos de estadística, los que deberán llenar y remitir a esta Jefatura antes del día 20 del próximo mes de Octubre.

Impresos que se remiten:

Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal en 1.º de Septiembre de las plantas que en ella se indican.

Hoja declaratoria del consumo de abonos minerales en el término municipal en el año actual.

Hoja declaratoria de las superficies de viñedo que se cultivan en el término municipal en el año actual.

Una vez pasado el plazo que se indica para la remisión de dichas hojas, se procederá a sancionar a los Ayuntamientos que no hubieran cumplimentado este servicio.

Si algún Ayuntamiento no recibiera los impresos, deberá comunicarlo lo antes posible, para la remisión de otros nuevos.

Segovia a 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2376

LAGUNA RODRIGO

Se halla depositada en esta Alcaldía una cerda de las señas siguientes: cerda, como de una y media a dos arrobas, blanca, la cual ha sido hallada en esta jurisdicción por el hijo de la vecina de este pueblo Brígida Bragado y a disposición de quien pudiera ser su dueño, abonando gastos, pues en caso contrario, se procederá conforme determina el artículo 13 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Laguna Rodrigo, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

CHATUN

2274

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examina-dos por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Chatún, 14 de Agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

2304

VEGAS DE MATUTE

Don Demetrio Cubo Borreguero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Vegas de Matute, hago saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Vegas de Matute, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

2262

OLOMBRADA

Con esta fecha ha sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, juntamente con la memoria y demás documentos del artrculo 296 del estatuto, el cual estará expuesto al público durante ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que procedan. (Artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal).

Olombrada, 12 de Agosto de 1939. —Año de la Victoria. — El Alcalde, Gil García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.

2382

TOLOCIRIO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Tolocirio, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, Jacinto Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabanera la Luenga.
Hinojosas del Cerro.
Cedillo de la Torre.
Santibáñez de Ayllón.
Ortigosa de Pestaño.
El Negredo.
Arevalillo de Cega.
La Salceda.
Torrecilla del Pinar.
Lastras del Pozo.
Torre Val de San Pedro.
Fuente el Olmo de Iscar.

2381

ALDEALCORVO

Terminado el repartimiento de utilidades de este Municipio por la Junta, correspondiente al año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres consecutivos más pueden ser examinados por quien lo crea justo y presentar las reclamaciones en legal forma, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados. dicho plazo se contará desde el día que sea éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aldealcorvo, 23 de Agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2388

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la persona que legalmente represente a la Cofradía de Nuestra Sra. del Rosario, en la Parroquia de San Martín, de esta Ciudad, en el sumario número 45 del año en curso, por hurto de un rosario y un alfiler que tenía puestos la imagen de referencia, y cuya falta se observó el día tres de Junio último.

Dado en Segovia a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2387

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Fuencisla Palmer Yuste, de veinticinco años de edad, soltera, domiciliada últimamente en esta Ciudad—Puente de Valdevilla—y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario número 31 de 1939, seguido contra la misma por delito de hurto, y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción de la mentada procesada a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2359

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Negociado de electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Agapito Ponce Molinero, que solicita autorización administrativa para instalar dos líneas de conducción de energía eléctrica en alta tensión, las subcentrales de transformación y redes de distribución necesarias para el alumbrado público y particular de los pueblos de esta provincia, Duruelo, Duratón y Castillejo de Mesleón.

Resultando que durante el periodo informativo enviaron certificación en el sentido de no haberse presentado reclamaciones las Alcaldías afectadas por la instalación, siendo por tanto favorable para el peticionario el período de información.

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión.

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los señores Gobernadores civiles.

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura.

Considerando que los emitidos por la Delegación de Industria de la provincia y Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación, así como el del Jefe provincial de Telégrafos y el del Jefe del Distrito Forestal de la provincia son favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan determinadas condiciones que figuran en la concesión.

He resuelto otorgar a D. Agapito Ponce Molinero, la concesión solicitada, con las prescripciones que a continuación se detallan:

1.ª Se autoriza a D. Agapito Ponce Molinero para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica trifásica a 3.000 voltios, que partiendo una de ellas de la caseta que el peticionario posee en Santa Marta, vaya por Duruelo a Castillejo de Mesleón, con un recorrido total de 9.200 metros.

La segunda línea partirá del punto de la anterior, situado a 1.850 metros del origen y llegará a Duratón, con una longitud de 5.350 metros.

Igualmente se le autoriza para instalar las estaciones transformadoras de 3 KVA. en cada uno de los pueblos de Duruelo, Duratón y Castillejo de Mesleón, así como sus redes de distribución.

2.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto redactado por el Perito electricista D. Jesús Villanueva y en cuanto no se oponga a las siguientes: Se ejecutará la instalación bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciéndose constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas; siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y actá de recepción.

3.ª El cruce con la carretera de Madrid a Francia por Irún en su punto kilómétrico 110,500 y con laa líneas telegráfica y telefónica se ejecutará disponiendo un poste más de los que aparecen en el proyecto y situado precisamente entre la línea del telégrafo y la carretera. Se guardará siempre la distancia de 1,50 metros entre los extremos de las crucetas de las líneas de teléfono y telégrafo y los postes de cruce de la línea eléctrica. Los cinco postes de este cruce deberán ir provistos para su empotramiento en macizo de hormigón, de viguetas en U unidos mediante pasadores a la base de los postes.

4.ª Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías de comunicación, arroyos y predios particulares que atraviesa la línea.

5.ª La fianza constituída en la Caja de Depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

6.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspendiendo temporal o definitivamente la concesión, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá quedar cuando menos a seis (6) metros sobre el suelo. Los hilos serán de cobre alectrolítico de tres (3) milímetros de diámetro, excepto en los cruces que será de cuatro, e irán separados 0,75 metros.

8.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo; en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero, Subsidio Familiar, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

10.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la intalación de la línea, y habiéndolo así manifestado el peticionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la misma, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose el acta correspondiente en la que se hará constar si las líneas objeto de reconocimiento reunen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta se enviará al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia quien, en vista del resultado de la misma, autorizará o no la explotación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura de Industria de la provincia por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de los mismos.

11.ª Las tarifas que para el suministro de flúido eléctrico regirán en la presente concesión serán los siguientes:

Suministro por lámparas a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios fija, por mes, 2,25
Id. de 10 id. conmutada por mes, 2,75
Id. de 15 id. fija, por mes. 2,75.
Id. de 15 id. conmutada por mes, 3,50

Suministrs por contador con tarifa única

Primer kilovatio a fracción por mes 3,50
Segundo kilovatio por mes, 2,00.
Cada kilovatio en exceso por mes, 0,80.

En los precios de las dos formas de suministro expuestas, está incluído el impuesto del 17 °/o del Estado.

Estas tarifas, se refieren solamente al alumbrado.

12.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación, requerirá la formalización de nuevo expediente.

13.ª Para ser valedera la presente concesión deberá ser reintegrada con una póliza de ciento cincuenta (150) pesetas según dispone el artículo 84 de la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* de 4 de Mayo).

14.ª Se pondrá en comunicación con tierra las partes mecánicas distintas de los conductores en los aparatos que deban ser manejados por el personal, o puedan ser tocados inadvertidamente.

15.ª Los aparatos de medida, seguridad y maniobra, se colocarán en sitios que permitan su fácil lectura y manejo.

16.ª En el tendido de la línea, se tendrá en cuenta la temperatura mínima de la región, no admitiéndose que el material de los conductores esté sometido a esfuerzos superiores a 1/5 del de rotura y efectuándose los cálculos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de instalaciones eléctricas en sus tres primeros párrafos.

17.ª Las palomillas y soportes metálicos en que han de descansar los hilos de las líneas, se comunicarán eléctricamente con tierra.

18.ª Los aisladores se fijarán a los soportes con pastas especiales que tengan el mismo coeficiente de dilatación que la porcelana, prohibiéndose el uso del azufre y demás sustancias que, por no tenerlo igual, puedan producir la rotura de aquéllas.

19.ª Poner a tierra a través de limitadores de tensión el neutro del arrollamiento de baja del transformador. Las envueltas de los mismos y las partes metálicas de los aparatos eléctricos que deban ser manejados por el personal, se pondrán en comunicación con tierra directamente.

20.ª Instalar las debidas y adecuadas protecciones de baja en los circuitos secundarios de los transformadores.

21.ª La instalación de las líneas de tierra se hará en forma que no pueda tocarse inadvertidamente el conductor de las mismas, utilizando circuitos independientes para las tomas de tierra de alta y baja tensión, empleando por tanto placas independientes.

22.ª En todo lo demás referente a apoyos, conductores y cruces sobre caminos, edificios, etc., se atendrá el concesionario a lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del reglamento y demás disposiciones posteriores.

23.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Noviembre de 1931, no podrá ser puesta en servicio esta instalación, hasta que, previa comprobación de sus buenas condiciones técnicas y de seguridad, por el personal técnico de la Delegación de Industria, sea autorizado por ésta su puesta en servicio.

24.ª Antes de comenzar la instalación presentará el concesionario en la Delegación de Industria, para su informe y aprobación si procediera, los esquemas y reglamentos que ordena el artículo 29 del reglamento de instalaciones eléctricas.

25.ª Quedará sujeto el concesionario al cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1924, Real Orden de 15 de Enero de 1920 y a lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933 y demás disposiciones posteriores.

Quedará por tanto durante todo el tiempo de la explotación sometida la instalación a la Inspección de la Delegación de Industria de la provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas, en evitación de accidentes en la producción, transporte y utilización de energía a los abonados para garantía de su seguridad e intereses.

26.ª En todo lo que no haya sido especificado en el presente informe, se atendrá el concesionario a lo dispuesto en el reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y disposiciones dictadas con posterioridad.

27.ª El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 19 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria.-El Ingeniero jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

2394

Delegación de Industria de Segovia

AVISO

Dando cumplimiento a órdenes superiores se hace saber que en lo sucesivo el comercio de la chatarra de cobre, latón y bronce, se controlará por la Comisión ordenadora de la producción y distribución del cobre, domiciliada en Madrid, calle de Serrano, núm. 9, por lo que todos los pedidos de chatarra de estos tres metales deben remitirse a la citada Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados.

Segovia, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, José María Escudero Delgado.

Industria del Grupo a)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20. 8. 39.

D. Nicomedes García Gómez, vecino de Segovia, solicita autorización para poner en marcha nuevamente y a su nombre la fábrica de hielo instalada en el Paseo de la Alameda (Fábrica de Borra) y que anteriormente funcionó a nombre de D. Demetrio Serrano Vallejo.

La fábrica de que se trata es sistema «Brusnwick», con una capacidad de unos 2.500 kilos de hielo a las 24 horas y se destinará a la venta en general y muy especialmente al consumo del peticionario para las industrias que posee.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en escrito por triplicado dirigido a esta Delegación de Industria en un plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio.

Segovia 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Escudero Delgado.

IMPRENTA PROVINCIAL